

Lima, martes 24 de octubre de 2006



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CANON POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima, vía fax al 315-7784, o vía correo electrónico a emarin@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
n	
Comentarios Generales	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El dinamismo que viene mostrando en los últimos años el sector telecomunicaciones es considerable. Este comportamiento ha sido liderado por el gran crecimiento que han experimentado los servicios móviles a nivel mundial, comportamiento al que no ha sido ajeno el Perú, pues se ha pasado de una penetración del 5.12% para el 2000 a 24.6% a junio del 2006. El Ministerio, por su parte y apoyándose en el dinamismo del sector, ha emitido y sigue investigando políticas que incentiven el crecimiento de la demanda por servicios públicos.¹

Dado que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso y administrado por el Ministerio, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que deberá establecerse un canon por el uso del espectro radioeléctrico y que en su Reglamento se señalará los montos y formas de pago respectivo.

El artículo 238º y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, contiene disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon.

Por otro lado, el numeral 81 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto supremo Nº 020-98-MTC establece que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico.

Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el sustento técnico apropiado acerca del cálculo del monto del canon de los servicios públicos móviles a pagar, por lo que es necesario establecer ciertas variables técnicas (p.e. el número de canales-ancho de banda, cobertura, entre otras) que nos permitan calcular dicho monto.

II. Justificación

El Ministerio, en su carácter de administrador del espectro, tiene el deber de velar por el uso racional y eficiente del mismo, siendo éste un recurso natural, intangible, escaso y limitado. En consecuencia, el valor por el uso del espectro radioeléctrico debe mantenerse permanentemente actualizado, acorde a la evolución tecnológica y a las necesidades de cada solicitud, pero manteniendo a la vez una equilibrada relación en función de su utilización.

Actualmente, en el inciso a) numeral 2 del artículo 238º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones se establece la forma de cálculo para el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios móviles de telecomunicaciones. Este cálculo se realiza en función a la cantidad de terminales móviles activados, declarados al 31 de diciembre del año anterior, de la siguiente manera:

De 1 a 300,000 terminales móviles	0.35% de UIT por terminal móvil.
De 300,001 a 1 500,000 terminales móviles	0.30% de UIT por terminal móvil.
De 1 500,001 a 3 000,000 terminales móviles	0.25% de UIT por terminal móvil.
De 3 000,001 a más terminales móviles	0.20% de UIT por terminal móvil.

Se consideró necesario realizar una revisión de la política del pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico de los servicios públicos móviles, que realmente contribuya al uso eficiente del espectro radioeléctrico, cifiéndose a la legalidad en la imposición de gravámenes, razonabilidad y proporcionalidad en los criterios de asignación de las tasas por los servicios que el Estado provee.

Por lo expuesto es necesario contar con un Reglamento para el cobro del canon por utilización del espectro radioeléctrico, atendiendo a los avances tecnológicos, las tendencias y recomendaciones internacionales y los nuevos servicios de telecomunicaciones que utilizan dicho espectro, proponiendo un nuevo modelo de canon por el uso del espectro radioeléctrico que permite otorgar predictibilidad a los operadores en la toma de sus decisiones al aplicarse un cobro fijo, en tanto no se modifique el espectro radioeléctrico asignado.

Como un primer paso, se ha decidido comenzar con la emisión de un Reglamento del Canon para los servicios móviles, que responda a razones de legalidad, eficiencia económica y de autofinanciación, a fin de asegurar la eficacia de la administración, alineados con la experiencia internacional.

III. Propuesta

La propuesta considera el empleo de cánones basados en la mayor eficiencia en el uso del espectro y en condiciones de incentivarlos.

El nuevo modelo de cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico se basa principalmente en tres parámetros: Ancho de banda, Área y Potencia. De esta manera (i) a mayor cantidad de espectro asignado o adjudicado, sea por ancho de banda o cantidad de frecuencias, en igual área de servicio, mayor debe ser el valor del canon; (ii) a mayor área de cobertura o zona de servicio asignada mayor debe ser el valor del canon y (iii) a mayor potencia, mayor debe ser el canon.

Para el cálculo del cobro del canon se utilizará la siguiente fórmula general:

$$C = CAB \times CA \times NF \times CPB \times CPZ \times (UIT)$$

Donde:

C es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico

UIT es la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

CAB es el Coeficiente Ancho de Banda.

CA es el Coeficiente de Área.

NF es el número de frecuencias, canales o bloques de frecuencias asignados a la estación o servicio en una zona determinada (transmisión + recepción).

CPB es el coeficiente de ponderación por bandas

CPZ es el coeficiente de ponderación por zona

Hay que mencionar, que el hecho de utilizar ancho de banda asignado (en lugar de ancho de banda usado) tiene un beneficio importante, en el sentido que las empresas que soliciten un gran ancho de banda, tendrán que pagar por el ancho de banda asignado independientemente del uso que le den. En consecuencia, el coeficiente de ancho de banda incentiva el uso eficiente del espectro.

Asimismo, al considerarse un pago del canon plano, los titulares de concesiones de servicios móviles contarán con predictibilidad en sus inversiones, a diferencia de lo que sucede con el anterior modelo mediante el cual se incrementa año a año el cobro del canon, a pesar que el servicio mantiene las mismas condiciones. En este sentido, la predictibilidad genera un gran incentivo que deberá ser canalizado para promover las inversiones en las zonas más deprimidas del país, orientándolas de acuerdo al objetivo del sector telecomunicaciones para expandir los servicios y contribuir a la reducción de la brecha digital.

Por otro lado, establecer el pago del canon desde el momento que ingresa un operador al mercado puede considerarse como una barrera a la entrada o un factor que desincentiva el ingreso de nuevos operadores, mitigando de esa forma la competencia. En consecuencia, se propone que las empresas que decidan incursionar en el mercado peruano de telecomunicaciones a través de medios inalámbricos, accedan a un trato diferenciado en lo que respecta al pago del canon por el primer año de operaciones, con la intención de permitirles su instalación sin ningún sobrecosto.

¹ Recuérdese que el Perú es el país que tiene uno de los niveles de penetración más bajos en la Región.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Partiendo de la filosofía del modelo para calcular el canon, podemos decir que la fórmula propuesta genera los suficientes incentivos para que las empresas realicen un uso eficiente del espectro radioeléctrico que se les ha asignado.

Con la implementación de la fórmula para el cálculo del canon, se otorga a las empresas predictibilidad acerca del monto que les corresponde pagar, y en comparación de la anterior metodología no se penaliza la expansión.

La nueva metodología permite a las empresas destinar sus recursos en expansión de la red que posean, dado que se reducen sus costos por el uso del espectro asignado. Bajo esta situación, habría un aumento en el bienestar de la sociedad en vista que los consumidores que antes no accedían a los servicios de telecomunicaciones no tenían excedente alguno y ahora con el acceso a los servicios se generaría un nuevo excedente.

Por otro lado, los nuevos entrantes tienen un trato diferenciado con respecto al pago del canon (ausencia de pago el primer año de operaciones), con la intención de otorgarles ciertas condiciones que les permita entrar a competir de mejor forma con los actuales operadores.

Finalmente, hay que resaltar que la simplicidad en el cálculo del canon, brinda mayor transparencia y genera señales claras al mercado.

Por lo tanto, de todo lo mencionado, podemos decir que el efecto neto de la implementación de fórmula del canon es positivo en vista de las ganancias en bienestar antes mencionadas.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

I. Antecedentes

El artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones indica que deberá establecerse un canon por el uso del espectro radioeléctrico y que en su Reglamento se señalará los montos y formas de pago respectivos.

El inciso a) numeral 2 del artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificado por Decretos Supremos Nos. 040-2004-MTC y 030-2005-MTC, señala las disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon para los servicios móviles de telecomunicaciones.

II. Diagnóstico de la situación actual

Al respecto, los valores establecidos para el pago del canon presentan, en la actualidad, los siguientes problemas:

1) No es posible disponer de los fundamentos escritos a los valores existentes.

2) Los montos son directos en cada caso y no hay flexibilidad, con lo cual no es posible incluir otras variantes de sistemas de telecomunicaciones existentes o futuros.

3) No hay un método para hallar el valor del canon para las estaciones de los servicios móviles.

En ese sentido, se ha considerado conveniente que se inicie esta modificación respecto a los procedimientos de cálculo para la determinación de los valores de canon por utilización del espectro radioeléctrico de los servicios públicos móviles.

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL
REGlamento DEL CANON POR EL USO DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LOS
SERVICIOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO SUPREMO N° -2006-MTC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados; Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones indica que deberá establecerse un canon por el uso del espectro radioeléctrico y que en su Reglamento se señalará los montos y formas de pago respectivos;

Que, el artículo 238° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, contiene disposiciones relativas al cálculo y cobro del canon;

Que, es necesario contar con un Reglamento para el cobro del canon por utilización del espectro radioeléctrico para los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, atendiendo a los avances tecnológicos, las tendencias y recomendaciones internacionales, proponiendo un nuevo modelo de cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico, que favorezca la expansión del servicio;

Que, en tal sentido, el nuevo modelo para el pago del canon está basado principalmente en el ancho de banda asignado, lo cual otorga predictibilidad a los operadores de servicios públicos móviles por lo que beneficiará la penetración de los servicios móviles, ya que asegurará una mayor inversión para lograr una mayor cobertura del servicio en el país;

Que, este beneficio se traducirá también en el compromiso de las empresas de servicios públicos móviles de expandir sus servicios en 250 distritos en función al menor canon a pagar en virtud de la aplicación del nuevo modelo, compromiso que será formalizado a través de la suscripción de las respectivas addendas a los contratos de concesión vigentes así como a los contratos de los nuevos operadores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; N° 027-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones, cuyas disposiciones rigen a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, con el fin de que se acojan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, formalizarán su compromiso de expansión a través de la suscripción de las respectivas addendas a sus contratos de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2006. Dicho plazo no aplicará para los nuevos operadores, los cuales deberán suscribir las addendas respectivas al 31 de diciembre del año en que obtuvieran la concesión.

Artículo 3°.- El compromiso de expansión a que se hace referencia en el artículo precedente será entendido como la expansión del servicio público móvil en un total de 250 distritos de aquellos seleccionados por el Ministerio, que se encuentran comprendidos en el Anexo II adjunto. Cada operador expandirá su servicio según el menor canon a pagar en los próximos 5 años en función de la aplicación de la nueva fórmula. Dicha expansión se realizará en forma anual y proporcional en un plazo de 5 años.

Artículo 4°.- Los operadores móviles que no se acojan al presente Decreto Supremo se regirán por lo dispuesto en el inciso a) numeral 2 del artículo 238° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones para el cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos y de la matriz de comentarios del presente Decreto Supremo en la página web del Ministerio.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno,

**REGLAMENTO DE CANON PARA LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el cálculo del cobro del canon a los titulares de concesiones de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Reglamento de la Ley: Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Dirección de Gestión: Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

FVC: Fórmula de valoración del canon

Servicios públicos móviles: Telefonía móvil, troncalizado y servicios de comunicaciones personales.

Se aplican a este Reglamento los términos y definiciones contenidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para los servicios de telefonía móvil, troncalizado y de comunicaciones personales. En tal sentido, no será de aplicación al servicio móvil por satélite ni al servicio de buscapersonas.

La aplicación del presente Reglamento corresponderá al órgano competente del Viceministerio de Comunicaciones y en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 4º.- Excepciones

Para el cálculo del cobro del canon no se incluirán las estaciones de abonado de los servicios públicos móviles.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE
VALORACIÓN DEL CANON**

Artículo 5º.- Criterios para medir el uso del espectro y coeficientes resultantes.

Los criterios para medir el uso del espectro radioeléctrico son los siguientes:

- a) **Ancho de banda:** A mayor cantidad de espectro asignado o adjudicado, sea por ancho de banda o cantidad de frecuencias, en igual área de servicio, mayor debe ser el valor del canon. Este criterio determina el Coeficiente Ancho de Banda (**CAB**).
- b) **Área:** A mayor área de cobertura o zona de servicio asignada mayor debe ser el valor del canon. Este criterio determina el Coeficiente de Área (**CA**).
- c) **Por Bandas de Frecuencias:** Se establece para considerar las características de las bandas de frecuencias superiores donde por cuestiones propias de la radiopropagación la atenuación de la señal es mayor e implica alcances menores en igualdad de características técnicas. En consecuencia, el canon debe contemplar esta particular cuestión técnica a efectos de incentivar su empleo. Este criterio determina el Coeficiente de Ponderación por Bandas (**CPB**).
- d) **Por Zonas:** En la mayoría de los casos de zonas aisladas o rurales, el espectro radioeléctrico resulta ser el único medio para establecer Servicios de Telecomunicaciones. En estos casos y en general a todos los servicios se les debe aplicar un menor canon. Este criterio determina el Coeficiente de Ponderación por Zonas (**CPZ**).

Artículo 6º.- Fórmula de valoración del canon

El canon por la utilización del espectro radioeléctrico de los servicios públicos móviles se determinará mediante la siguiente fórmula general de valoración:

$$C = (CAB \times CA \times NF \times CPB \times CPZ) \times UIT$$

Donde

C es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico.

UIT es la unidad impositiva tributaria.

CAB es el coeficiente Ancho de Banda.

CA es el coeficiente de Área.

NF es el número de frecuencias, canales o bloques de frecuencias asignados a la estación o servicio en una zona determinada (transmisión + recepción).

CPB es el coeficiente por características de las bandas de frecuencias.

CPZ es el coeficiente de ponderación por zona.

Artículo 7º.- Procedimiento para el cálculo del canon

El procedimiento para el cálculo del canon se detalla en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 8º.- Caso especial

En el caso de las empresas de servicios públicos móviles que hayan obtenido la concesión mediante concurso público de ofertas a partir del 1 de enero de 2007 estarán afectas al pago del canon a partir del término del primer año de inicio de operaciones.

Artículo 9º.- Múltiples usos

La prestación de un nuevo servicio en la banda asignada para la prestación del servicio móvil ya concedido, no implica aumento o disminución en el pago del canon.

**CAPÍTULO II
DEL PAGO DEL CANON**

Artículo 10º.- Determinación del monto a pagar

Para el cálculo del canon anual que deben abonar los titulares de concesiones de servicios públicos móviles por concepto del uso del espectro radioeléctrico, se tomará en cuenta la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de enero del año en que corresponda efectuar el pago.

Artículo 11º.- Forma de pago

El pago del canon anual se efectuará por adelantado en el mes de febrero de cada año. Vencido este plazo se aplicará por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa de interés moratorio establecido en el artículo 237º del Reglamento de la Ley.

En los casos de concesiones para prestar servicios públicos móviles otorgadas durante el transcurso del año, el canon anual será pagado proporcionalmente a tantos dozavos como meses faltaran para la terminación del año, computados a partir de la fecha de expedición de la resolución de asignación del espectro. Para tal efecto, se computará como período mensual cualquier número de días comprendidos dentro del mes calendario. Asimismo, dicho pago será abonado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al otorgamiento de la concesión. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL CANON
PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES
TELECOMUNICACIONES**

1. Fórmula

El canon por la utilización del espectro radioeléctrico se determinará mediante la siguiente fórmula general de valoración, independientemente de la cantidad realmente usada:

$$C = (CAB \times CA \times NF \times CPB \times CPZ) \times UIT$$

Donde:

C es el canon anual por el uso del espectro radioeléctrico

UIT es la Unidad Impositiva Tributaria.

CAB es el Coeficiente Ancho de Banda.

CA es el Coeficiente de Área.

NF es el número de frecuencias, canales o bloques de frecuencias asignados a la estación o servicio en una zona determinada.

CPB es el coeficiente de ponderación por bandas

CPZ es el coeficiente de ponderación por zona

2. Cálculo de los coeficientes

2.1 Coeficiente CAB. - El coeficiente CAB se calcula como:

$$CAB = AB/ABR$$

2.1.1 Ancho de Banda - AB

Es el Ancho de Banda total correspondiente a un (1) Bloque de Frecuencias o un (1) Canal asignado o Banda asignada (transmisión + recepción)

2.1.2 Ancho de Banda de Referencia - ABR

Factor de ajuste = 500 KHz = 0.5 MHz

2.2 Coeficiente de Área - CA. - El coeficiente de área se calcula como:

$$CA = \text{Zona de Servicio (ZS)} / \text{Área de Referencia (AR)}$$

2.2.1 Zona de Servicio (ZS)

La Zona de Servicio se define según lo siguiente:

Para los servicios públicos móviles a los cuales se les asigna un área de concesión sobre todo el país, un departamento o área menor, se tomará como Zona de Servicio la totalidad de la superficie asignada de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI). Esas áreas y el cálculo del CA se encuentran en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1 - Composición de Zonas por departamentos y Valores del CA

ZONA	DEPARTAMENTO	SUPERFICIE (Km ²)	CA
	LIMA	34801.6	2.79
	CALLAO	146.9	0.01
1	LA LIBERTAD	25499.9	2.04
	AREQUIPA	63345.4	5.08
2	PIURA	35892.5	2.88
	ANCASH	35914.8	2.88
	CUSCO	71986.5	5.77
	HICA	21327.8	1.71
	JUNÍN	44197.2	3.54
	LAMBAYEQUE	14231.3	1.14
3	CAJAMARCA	33317.5	2.67
	AMAZONAS	39249.1	3.15
	APURIMAC	20895.6	1.68
	AYACUCHO	43814.8	3.51
	HUANCAVELICA	22131.5	1.77
	HUANUCO	36848.8	2.95
	LÓRETO	36885.9	29.58
	MADRE DE DIOS	85300.5	6.84
	MOQUEGUA	15733.9	1.26
	PASCO	25319.6	2.03
	PUNO	71999	5.77
	SAN MARTÍN	51253.3	4.11
	TACNA	18075.9	1.29
	TUMBES	4669.2	0.37
	UCAYALI	102410.5	8.21
	Total	1285215.2	103.06

2.2.2 Área de Referencia (AR)

El valor del Área de Referencia (AR) utiliza el concepto de área de reuso y se calcula de la siguiente manera:

$$AR (Km^2) = 0,866 \times d^2$$

Siendo $d_r = 120 Km^2$

$$AR = 12470 Km^2.$$

2.3 Coeficiente por características de las bandas de frecuencias (CPB)

Los valores de CPB se indican en la Tabla N° 2

Tabla N° 2 - Valores del CPB

N°	BANDAS (MHz)	CPB
1	806 - 894	1
2	1 850 - 1 910 1 930 - 1 990	0.6

2.4 Coeficiente de Ponderación por Zona (CPZ)

El territorio peruano se divide a estos efectos en cinco zonas. Los valores de CPZ se indican en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3 - Valores de CPZ

ZONA	Coeficiente por Zona (CPZ)
LIMA (departamento, excepto las provincias de Lima y Callao)	3.5
Lima - Callao (provincias)	10
1	3.5
2	2.6
3	0.25

Para el caso de servicios cuya Zona de Servicio se extiendan a varios Departamentos, se aplica el criterio de tomar el valor de CPZ ponderado por el área de cada Departamento para el caso de los servicios concesionados por áreas.

Para el caso en que el área sea todo el país resulta un CPZ = 1.

Por otro lado para servicios con bloques o frecuencias distintas por Departamento se aplica la fórmula a cada departamento y se suman los valores resultantes.

Ejemplos de cálculo de canon

1.- Para una asignación a nivel nacional

Las bandas 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz (servicios públicos móviles) se dividen de la siguiente manera:

Banda	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	1 850 - 1 865	1 930 - 1 945
D	1 865 - 1 870	1 945 - 1 950
B	1 870 - 1 882,5	1 950 - 1 962,5
E	1 882,5 - 1 895	1 962,5 - 1 975
C	1 895 - 1 910	1 975 - 1 990

Para el caso de una empresa que tenga asignada la banda E (12.5 + 12.5 MHz) a nivel nacional, el cálculo sería el siguiente:

$$CAB = AB / ABR = 12.5 \text{ MHz} \times 2 / 0.5 \text{ MHz} = 50$$

$$CA = 103$$

$$NF = 1$$

$$CPB = 0.6$$

$$CPZ = 1$$

Reemplazando:

$$C = (CAB \times CA \times NF \times CPB \times CPZ) \times UIT$$

$$C = (50 \times 103 \times 1 \times 0.6 \times 1) \times 3400$$

$$C = S/. 10 506 000.$$

2.- Para una asignación por departamentos

Las bandas 806-821 MHz y 851 - 866 MHz se dividen de la siguiente manera:

Canal N°	Frecuencia (MHz)	
	Ida	Retorno
1	8,060,125	8,510,125
2	8,060,375	8,510,375
3	8,060,625	8,510,625
598	8,209,375	8,659,375
599	8,209,625	8,659,625
600	8,209,875	8,659,875

Para el caso de una empresa que tenga asignadas 50 frecuencias en el departamento de Piura y 65 frecuencias en el departamento de La Libertad, el cálculo sería el siguiente:

Coeficiente	Departamento	
	Piura	La Libertad
CAB = AB / ABR	25 KHz x 2 / 500 KHz	25 KHz x 2 / 500 KHz
CA	2.88	2.04
NF	50	65
CPB	1	1
CPZ	2.6	3.5
C = (CAB x CA x NF x CPB x CPZ) x UIT	37.44 x 3400	46.41 x 3400
C	S/. 127 296	S/. 157 794
C (Total) = C(Piura) + C(La Libertad)	S/. 285 090	

Anexo II

Listado de distritos seleccionados por el Ministerio

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
3	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO
5	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA
6	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA
7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO
9	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
10	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA
11	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA
12	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA
13	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA
14	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA
15	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
16	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO
17	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO
18	AMAZONAS	LUYA	CONILA
19	AMAZONAS	LUYA	OCALLI
20	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL
21	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL
22	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS
23	AMAZONAS	LUYA	TRITA
24	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA
25	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JANALCA
26	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE
27	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON
28	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA
29	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
30	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS
31	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO
32	ANCASH	HUARAZ	PIRA
33	ANCASH	HUARAZ	TARICA
34	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN
35	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO
36	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
37	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS
38	ANCASH	ASUNCION	CHACAS
39	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA
40	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA
41	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY
42	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC
43	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA
44	ANCASH	BOLOGNESI	PAOLLON
45	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA
46	ANCASH	CARLOS F.FITZCARRALD	SAN LUIS
47	ANCASH	CARLOS F.FITZCARRALD	SAN NICOLAS
48	ANCASH	CARLOS F.FITZCARRALD	YALUYA
49	ANCASH	CASMA	YAUTAN
50	ANCASH	CORONGO	ACO
51	ANCASH	CORONGO	BAMBAS
52	ANCASH	CORONGO	CUSCA
53	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA
54	ANCASH	CORONGO	YANAC
55	ANCASH	CORONGO	YUPAN
56	ANCASH	HUARI	ANRA
57	ANCASH	HUARI	HUACACHI
58	ANCASH	HUARI	HUACCHIS
59	ANCASH	HUARI	HUACHIS
60	ANCASH	HUARI	HUANTAR
61	ANCASH	HUARI	PAUCAS
62	ANCASH	HUARI	RAPRYAN
63	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
64	ANCASH	HUARI	UCO
65	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI
66	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN
67	ANCASH	HUARMEY	MALVAS
68	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS
69	ANCASH	HUAYLAS	MATO
70	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
71	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
72	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
73	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA
74	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA
75	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
76	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA
77	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA
78	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA
79	ANCASH	OCROS	OCROS
80	ANCASH	OCROS	ACAS
81	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS
82	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE
83	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL
84	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA
85	ANCASH	PALLASCA	LLAPO
86	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA
87	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS
88	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA
89	ANCASH	POMBAMBA	HUAYLLAN
90	ANCASH	POMBAMBA	PAROBAMBA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
91	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO
92	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA
93	ANCASH	RECUAY	MARCA
94	ANCASH	RECUAY	PARARIN
95	ANCASH	RECUAY	TAPACCOCHA
96	ANCASH	SANTA	MACATE
97	ANCASH	SIHUAS	QUICHES
98	ANCASH	YUNGAY	YANAMA
99	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA
100	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA
101	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA
102	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
103	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA
104	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
105	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA
106	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA
107	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACCOCHA
108	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
109	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA
110	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
111	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
112	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
113	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO
114	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
115	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE
116	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACDA
117	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY
118	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
119	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA
120	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
121	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI
122	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
123	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA
124	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA
125	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
126	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
127	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI
128	APURIMAC	GRAU	MAMARA
129	APURIMAC	GRAU	TURPAY
130	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA
131	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO
132	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA
133	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI
134	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI
135	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA
136	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO
137	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN
138	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA
139	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE
140	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI
141	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA
142	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO
143	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA
144	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA
145	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
146	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA
147	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL
148	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO
149	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI
150	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE
151	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
152	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY
153	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA
154	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA
155	AREQUIPA	LA UNIÓN	ALCA
156	AREQUIPA	LA UNIÓN	HUAYNACOTAS
157	AREQUIPA	LA UNIÓN	PAMPAMARCA
158	AREQUIPA	LA UNIÓN	FLUYCA
159	AREQUIPA	LA UNIÓN	TOME PAMPA
160	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
161	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS
162	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO
163	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO
164	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI
165	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS
166	AYACUCHO	CANGALLO	PAPAS
167	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
168	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS
169	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
170	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
171	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
172	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA
173	AYACUCHO	HUANTA	SIVA
174	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
175	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
176	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA
177	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO
178	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
179	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE
180	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO
181	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS
182	AYACUCHO	LUCANAS	OCADA
183	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL
184	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS
185	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
186	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI
187	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA
188	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA
189	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
190	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA
191	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA
192	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA
193	AYACUCHO	SUCRE	PAICO
194	AYACUCHO	SUCRE	SORAS
195	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCABI
196	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO
197	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA
198	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
199	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA
200	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
201	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA
202	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA
203	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	VILCAS HUAMAN
204	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	ACCOMARCA
205	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	INDEPENDENCIA
206	AYACUCHO	VILCAS HUAMÁN	VISCHONGO
207	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION
208	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA
209	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
210	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACCOCHA
211	CAJAMARCA	CELENDÍN	CHUMUCH

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
212	CAJAMARCA	CELENDÍN	MIGUEL IGLESIAS
213	CAJAMARCA	CELENDÍN	OXAMARCA
214	CAJAMARCA	CELENDÍN	SOROCHUCO
215	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
216	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA
217	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA
218	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS
219	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA
220	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
221	CAJAMARCA	CHOTA	PION
222	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO
223	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA
224	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO
225	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO
226	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA
227	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS
228	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA
229	CAJAMARCA	JAÉN	CHONTALI
230	CAJAMARCA	JAÉN	COLASAY
231	CAJAMARCA	JAÉN	HUABAL
232	CAJAMARCA	JAÉN	LAS PIRIAS
233	CAJAMARCA	JAÉN	POMAHUACA
234	CAJAMARCA	JAÉN	PUCARA
235	CAJAMARCA	JAÉN	SALLIQUE
236	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS
237	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO
238	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA
239	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE
240	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES
241	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY
242	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA
243	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA
244	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ
245	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL
246	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR
247	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS
248	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA
249	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
250	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS
251	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO
252	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE
253	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI
254	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YALUYUCAN
255	CUSCO	CUSCO	CCORCA
256	CUSCO	CUSCO	POROY
257	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO
258	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
259	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA
260	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI
261	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN
262	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA
263	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI
264	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO
265	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO
266	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO
267	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA
268	CUSCO	ANTA	PUCYURA
269	CUSCO	CALCA	LARES
270	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR
271	CUSCO	CALCA	YANATILE
272	CUSCO	CANAS	YANCOCA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
273	CUSCO	CANAS	CHECCA
274	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
275	CUSCO	CANAS	LANGUI
276	CUSCO	CANAS	LAYO
277	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA
278	CUSCO	CANAS	QUEHUE
279	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
280	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
281	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
282	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
283	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS
284	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA
285	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA
286	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO
287	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIDOTA
288	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE
289	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
290	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA
291	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO
292	CUSCO	LA CONVENCION	QUIMBIRI
293	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
294	CUSCO	PARURO	PARURO
295	CUSCO	PARURO	ACCHA
296	CUSCO	PARURO	CCAPI
297	CUSCO	PARURO	COLCHA
298	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE
299	CUSCO	PARURO	PACCARTAMBO
300	CUSCO	PARURO	PILLPINTO
301	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE
302	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO
303	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA
304	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI
305	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSKIPATA
306	CUSCO	QUISPICANCHI	GAMANTI
307	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO
308	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA
309	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA
310	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE
311	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
312	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA
313	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA
314	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA
315	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA
316	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI
317	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA
318	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA
319	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA
320	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA
321	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
322	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA
323	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO
324	HUANCAVELICA	ANGARES	CALLANMARCA
325	HUANCAVELICA	ANGARES	COCHACCASA
326	HUANCAVELICA	ANGARES	CONGALLA
327	HUANCAVELICA	ANGARES	HUANCA-HUANCA
328	HUANCAVELICA	ANGARES	HUAYLLAY GRANDE
329	HUANCAVELICA	ANGARES	JULCAMARCA
330	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA
331	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA
332	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO
333	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
334	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA
335	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC
336	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS
337	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA
338	JUNIN	CONCEPCIÓN	CHAMBARA
339	JUNIN	CONCEPCIÓN	COCHAS
340	JUNIN	CONCEPCIÓN	COMAS
341	JUNIN	CONCEPCIÓN	MANZANARES
342	JUNIN	CONCEPCIÓN	SAN JOSE DE QUERO
343	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC
344	HUANCVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA
345	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA
346	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS
347	HUANCVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR
348	HUANUCO	HUÁNUCO	CHINCHAO
349	HUANUCO	HUÁNUCO	MARGOS
350	HUANUCO	HUÁNUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN
351	HUANUCO	HUÁNUCO	YARUMAYO
352	HUANUCO	HUÁNUCO	PILLCO MARCA
353	HUANUCO	AMBO	CAYNA
354	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO
355	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
356	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION
357	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS
358	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS
359	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
360	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI
361	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA
362	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS
363	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
364	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
365	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCA
366	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
367	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE
368	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
369	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
370	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
371	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
372	HUANUCO	MARAÑÓN	HUACRACHUCO
373	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
374	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
375	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO
376	HUANUCO	PACHITEA	UMARI
377	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA
378	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
379	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
380	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS
381	HUANUCO	LAURICOCHA	BADOS
382	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS
383	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS
384	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI
385	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
386	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
387	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS
388	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
389	ICA	PISCO	HUANCANO
390	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
391	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
392	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
393	JUNIN	HUANCAYO	COLCA
394	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
395	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO
396	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS
397	JUNIN	JALJA	JANJAILLO
398	JUNIN	JALJA	LLOCLLAPAMPA
399	JUNIN	JALJA	MASMA
400	JUNIN	JALJA	PACCHA
401	JUNIN	JALJA	RICRAN
402	JUNIN	JALJA	TUNAN MARCA
403	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
404	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA
405	JUNIN	TARMA	LA UNION
406	JUNIN	TARMA	PALCA
407	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS
408	JUNIN	TARMA	TAPO
409	JUNIN	YALI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
410	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC
411	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA
412	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA
413	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
414	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA
415	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
416	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA
417	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA
418	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
419	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
420	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA
421	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
422	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
423	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA
424	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE
425	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY
426	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
427	LA LIBERTAD	PIAZ	TAYABAMBA
428	LA LIBERTAD	PIAZ	BULDIBUYO
429	LA LIBERTAD	PIAZ	CHILLIA
430	LA LIBERTAD	PIAZ	HUANCASPATA
431	LA LIBERTAD	PIAZ	HUAYLILLAS
432	LA LIBERTAD	PIAZ	HUAYO
433	LA LIBERTAD	PIAZ	PIAZ
434	LA LIBERTAD	PIAZ	PIAS
435	LA LIBERTAD	PIAZ	SANTIAGO DE CHALLAS
436	LA LIBERTAD	PIAZ	TAURIMA
437	LA LIBERTAD	PIAZ	URPAY
438	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRIÓN	SARTIMBAMBA
439	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
440	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA
441	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
442	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
443	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA
444	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT
445	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO
446	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
447	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
448	LIMA	CAJATAMBO	COPI
449	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON
450	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA
451	LIMA	CANTA	HUAROS
452	LIMA	CANTA	LACHAQUI
453	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA
454	LIMA	CAÑETE	PACARAN

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
455	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO
456	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO
457	LIMA	HUARAL	PACARAOS
458	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
459	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
460	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA
461	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
462	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA
463	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN
464	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI
465	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA
466	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
467	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA
468	LIMA	HUAURA	AMBAR
469	LIMA	HUAURA	CHECRAS
470	LIMA	OYON	ANDAJES
471	LIMA	YAUJOS	YAUJOS
472	LIMA	YAUJOS	AYAVIRI
473	LIMA	YAUJOS	HUANTAN
474	LIMA	YAUJOS	LARAOS
475	LIMA	YAUJOS	QUINCHES
476	LIMA	YAUJOS	TAURIPAMPA
477	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY
478	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES
479	LORETO	MAYNAS	INDIANA
480	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS
481	LORETO	MAYNAS	NAPO
482	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO
483	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA
484	LORETO	DATUM DEL MARAÑON	BARRANCA
485	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
486	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ
487	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS
488	LORETO	LORETO	TIGRE
489	LORETO	LORETO	TROMPETEROS
490	LORETO	MARISCAL CASTILLA	PEBAS
491	LORETO	MARISCAL CASTILLA	YAVARI
492	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE
493	LORETO	REQUENA	CAPELO
494	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN
495	LORETO	REQUENA	PUINAHUA
496	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA
497	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA
498	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ
499	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA
500	LORETO	UCAYALI	SARAYACU
501	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA
502	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBAPI
503	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
504	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
505	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
506	MADRE DE DIOS	TAJUMAMU	IBERIA
507	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS
508	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBA YA
509	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL
510	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE
511	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
512	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAUQUE
513	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA
514	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE
515	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAUQUE
516	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA
517	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS
518	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS
519	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA
520	PASCO	PASCO	HUACHON
521	PASCO	PASCO	HUAYLLAY
522	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA
523	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO
524	PASCO	PASCO	TICLACAYAN
525	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA
526	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN
527	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR
528	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO
529	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI
530	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC
531	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA
532	PASCO	OKAPAMPA	HUANCABAMBA
533	PASCO	OKAPAMPA	PALCAZU
534	PASCO	OKAPAMPA	PUERTO BERMEDEZ
535	PIURA	AYABACA	FRIAS
536	PIURA	AYABACA	JILILI
537	PIURA	AYABACA	MONTERO
538	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA
539	PIURA	AYABACA	PAIMAS
540	PIURA	AYABACA	SAPILLICA
541	PIURA	AYABACA	SICCHEZ
542	PIURA	AYABACA	SUYO
543	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
544	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
545	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
546	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ
547	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
548	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR
549	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO
550	PIURA	MORROPÓN	SAN JUAN DE BIGOTE
551	PIURA	MORROPÓN	SANTA CATALINA DE MOSSA
552	PIURA	MORROPÓN	SANTO DOMINGO
553	PIURA	MORROPÓN	YAMANGO
554	PIURA	PAITA	AMOTAPE
555	PIURA	PAITA	ARENAL
556	PIURA	PAITA	LA HUACA
557	PIURA	PAITA	TAMARINDO

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
558	PIURA	SULLANA	LANCONES
559	PUNO	PUNO	MADAZO
560	PUNO	PUNO	PICHACANI
561	PUNO	PUNO	VILQUE
562	PUNO	AZANGARO	ASILLO
563	PUNO	AZANGARO	MUDANI
564	PUNO	AZANGARO	POTONI
565	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON
566	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE
567	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
568	PUNO	CARABAYA	MACUSANI
569	PUNO	CARABAYA	AJOYANI
570	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
571	PUNO	CARABAYA	COASA
572	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
573	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
574	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
575	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
576	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO
577	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
578	PUNO	HUANCANÉ	COJATA
579	PUNO	HUANCANÉ	HUATASANI
580	PUNO	LAMPA	CABANILLA
581	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
582	PUNO	LAMPA	PALCA
583	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA
584	PUNO	MELGAR	ANTAUTA
585	PUNO	MELGAR	LLALLI
586	PUNO	MELGAR	MACARI
587	PUNO	MELGAR	NUDOA
588	PUNO	MELGAR	ORURILLO
589	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
590	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA
591	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU
592	PUNO	SAN ROMÁN	CABANA
593	PUNO	SANDIA	SANDIA
594	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
595	PUNO	SANDIA	LIMBANI
596	PUNO	SANDIA	PHARA
597	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO
598	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA
599	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
600	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO
601	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA
602	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL
603	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA
604	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA
605	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN
606	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA
607	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON
608	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE
609	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA
610	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO
611	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA
612	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA

ID	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
613	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
614	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA
615	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES
616	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA
617	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA
618	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL
619	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION
620	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU
621	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS
622	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
623	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU
624	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA
625	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA
626	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR
627	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC
628	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA
629	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO
630	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE
631	SAN MARTIN	TQCACHE	NUEVO PROGRESO
632	TACNA	TACNA	PACHIA
633	TACNA	TACNA	PALCA
634	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
635	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI
636	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA
637	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA
638	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA
639	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI
640	TACNA	TARATA	SITAJARA
641	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
642	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
643	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
644	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
645	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA
646	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
647	UCAYALI	ATALAYA	YURUA
648	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA
649	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA
650	UCAYALI	PURUS	PURUS
651	PIURA	PANTA	VICHAYAL
652	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS
653	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA
654	PUNO	AZANGARO	CHUPA
655	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI
656	PUNO	YUNGUYO	COPANI
657	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA
658	PUNO	HUANCANÉ	TARACO
659	PUNO	PUNO	ACORA
660	PUNO	MOHO	TILALI
661	PUNO	MOHO	MOHO
662	PUNO	HUANCANÉ	VILQUE CHICO
663	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
664	PUNO	MOHO	CONIMA
665	PUNO	AZANGARO	ARAPA
666	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA